



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada **TRECE (13) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, ADMITIÓ**, acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2023-02369-00** formulada **JAIME ANDRÉS ARISTIZABAL HENAO** contra **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES** por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO**

**No 22-42352**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 17 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 17 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.**

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN  
SECRETARIA**

Elabora VMPPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación 110012203000 2023 02369 00**

**ADMÍTESE** la presente acción de tutela instaurada por **JAIME ANDRÉS ARISTIZABAL HENAO**, contra la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**.

**VINCÚLESE** a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase al Funcionario remitir las piezas que estime pertinentes del expediente con radicado **22-42352**. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones allí surtidas. Por su conducto, notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el aludido diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite, para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

**Firmado Por:**  
**Clara Ines Marquez Bulla**  
**Magistrada**  
**Sala 003 Civil**  
**Tribunal Superior De Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349ebb503629d31918de467fc4e05f436b3f9974407ea64d7b2363bd5d02b23a**

Documento generado en 13/10/2023 09:49:21 AM


**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: Generación de Tutela en línea No 1705549 NUMERO DE RADICACIÓN  
110013335018202300355 00**

Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.  
<repartoprosesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/10/2023 10:23 AM

Para: Juzgado 18 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin18bta@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 18 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: aristioso@gmail.com <aristioso@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (222 KB)  
018-2023-00355.pdf;

Cordial Saludo,

Adjunto acta de reparto de la tutela de acuerdo al asunto, los documentos enviados por el accionante se encuentran en la parte inferior del presente correo (***Dar clic en la palabra Archivo***).

**Señor usuario (a)**, cualquier solicitud, aclaración, consulta y demás trámites respecto a su proceso debe dirigirla, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos de Bogotá:



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

**REQUERIMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA  
OFICINA DE APOYO  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.  
SEDE JUDICIAL AYDEÉ ANZOLA LINARES – CAN**

A fin de dar trámite efectivo a la recepción de memoriales y correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar su solicitud al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir en el correo los siguientes datos:
  - > Número de proceso (23 Dígitos)
  - > Partes del proceso (demandante/demandado)
  - > Juzgado al cual dirige el memorial
  - > Asunto del Memorial (Oficio, contestación de demanda,....)
  - > Documento Anexo máximo 5000 KB (Si el anexo pesa más de este tamaño debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.
3. El no cumplimiento de los anteriores requisitos implicará la devolución del correo al usuario, el cual será tramitado hasta tanto se cumplan los mismos.

Carrera 57 43-91 Bogotá D.C. Conmutador - 5553939 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Recuerde que en la pagina de la Rama Judicial tiene a su disposición la **Consulta de Procesos**, en la que puede hacer seguimiento al estado de su proceso. Acceda directamente mediante el siguiente

Link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

## **NO DAR ACUSE DE RECIBIDO.**

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,  
NPP

### **Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN**

Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939

Correo: [repartoprocesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoprocesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <[apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** jueves, 12 de octubre de 2023 9:58

**Para:** Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<[repartoprocesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoprocesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1705549

USUARIO:

**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO**

**TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)" , y demás normatividad relacionada -.

**Al Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

**NOTA:** En caso de que **NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica [cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co)** (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

**Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a):** Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

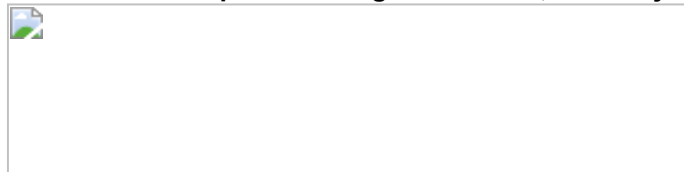
#### PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <a href="mailto:cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co">cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea <a href="mailto:soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial <a href="mailto:soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300">TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)</a>

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos  
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**



**De:** Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 12 de octubre de 2023 8:45

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aristioso@gmail.com <aristioso@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1705549

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1705549

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO Identificado con documento: 94151835

Correo Electrónico Accionante : aristioso@gmail.com

Teléfono del accionante : 3124615290

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO- Nit: 8001760892,

Correo Electrónico: contactenos@sic.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**SEÑOR  
JUEZ  
E. S. D.**

**REF:** Acción de Tutela. Los derechos fundamentales debido proceso, de la estabilidad jurídica, la certeza jurídica y la protección de la confianza legítima

**Accionante:** Jaime Andres Aristizabal Henao

**Accionado:** Superintendencia de Industria y Comercio

**JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

### **HECHOS**

En diciembre de 2020 compré un apartamento sobre planos a la Constructora Melendez por un costo total de \$146.690.000, en la carta de instrucciones se especifica que cancelará con el salario mínimo del año de entrega

El 15 de febrero de 2021 se firma la promesa de compraventa y se envía el documento autenticado por el notario del Municipio de Puerto Salgar JUAN PABLO CORTES RAMOS.

El 21 de mayo de 2021 se recibe OTRO SI (ANEXO 1) por parte de la Constructora Melendez donde se cambian dos de las clausulas; la de pago del apartamento a un valor fijo y se aumentan la cantidad de apartamentos a la cual firmo y envío a una funcionaria de la Constructora.

En febrero de 2022 recibo un comunicado donde se me aumenta el valor del apartamento en \$3.200.000 se interpone queja a la Constructora por no cumplimiento del OTROS SI, la cual esta constructora responde que se debe pagar el valor para poder hacer las escrituras, con el ánimo de agilizar el trámite se paga el valor adicional, pero se interpone demanda ante la Superintendencia de Industria y Comercio donde se admite la misma según auto Auto No. 19276. (Anexo 2)

En el AUTO NÚMERO 17615 DE 2023 se me informa que se resolvería la instancia hasta el 14 de septiembre de 2023, donde no se me informa el porque, a lo cual pensé que el caso se resolvería en el mes de septiembre de 2023. (Anexo 3)



El 22 de mayo de 2023 viajo al Estado de Texas a una practica de la Escuela Superior de Guerra hasta el 03 de junio de 2023.

El 23 de mayo de 2023 la SIC mediante AUTO NÚMERO 56482 de 23/05/2023 (Anexo 4) se se cita a las partes y a sus apoderados judiciales para que asistan a la audiencia prevista el día 30 de mayo de 2023 a las 9:00 AM. a través de medios virtuales, teniendo en cuenta que estaba en el exterior en el Estado de Texas (Estados Unidos) no me di por enterado de esta citación y no asistí, por lo anterior la SIC procedió a dar el fallo a favor de la Constructora sin escuchar mis argumentos y defender mis derechos como consumidor. (Anexo 6)

Según el párrafo anterior, se colocó la apelación (Anexo 7) de esta decisión según radicado 23-258133- -00000-000 del 03 de junio de 2023 y recibida por la SIC según memorando 23-258133- -2-0.

Al verificar que la SIC no respondía la solicitud puntual que se si acepta la apelación, se interponen varios reclamos referente al mismo tema pero la SIC da respuestas pero evadiendo el tema puntual, tal y como se observa en los radicados:

- 23-334358- -00000-000
- 23-258133- -00000-000
- 23-427258- -00000-000
- Respuesta 23-258133- -3
- Respuesta 23-258133- -1
- Repuesta 23-258133- -2-0
- Respuesta 23-427416- -1
- Respuesta 23-410703- -3
- Respuesta 23-427258- -1

**De:** aristioso@gmail.com  
**Enviado el:** 2023-06-22 09:18:38  
**Para:** contactenos@sic.gov.co  
**Copia:**  
**Asunto:** Fwd: Superintendencia de Industria y Comercio. Radicacion

<b>Radicación:</b>	22-42352- -00051-0000	<b>Dependencia:</b>	4002 GRUPO DEFENSA CONSUM
<b>Fecha:</b>	2023-06-23 12:12:15	<b>Evento:</b>	362 DEMANDA
<b>Trámite:</b>	400 DEM PROT JURISD	<b>Folios</b>	1
<b>Actuación:</b>	746 MEMORIAL		

Buenos días en referencia a contestación derecho de petición no se ha anexado el derecho de petición al expediente, así mismo solicito respuesta de la Superintendencia de la Industria y Comercio con la finalidad de anexar respuesta a queja que se radicara al consejo de estado por vulneración a mis derechos. Enviado desde Outlook para Android De: noresponder@sic.gov.co <noresponder@sic.gov.co> Enviado: viernes, junio 9, 2023 5:24:20 p. m. Para: JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO <aristioso@gmail.com> Asunto: Superintendencia de Industria y Comercio. Radicacion Estimado usuario: adjunto encontrará información importante remitida por la Superintendencia de Industria y Comercio AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: áreservadaá. Respecto de la información reservada está prohibida su spanulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato. En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014. El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales apoyodatos@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal. SuperIntendencia de Industria y Comercio de Colombia.

Así mismo se solicita a la Supervigilancia al Derecho de Petición de la Procuraduría General de la Nación pero la SIC no respondió la solicitud. (Anexo 5)

Al ver que no pasaba nada se coloca queja por corrupción y después de varias quejas donde se solicita el resultado de la investigación, se abre un supuesto proceso disciplinario. (Anexo 8)

### **DERECHOS VULNERADOS**

Estimo violado el derecho al DEBIDO PROCESO en conexidad con los principios fundamentales Colombia es un estado social de derecho y los fines esenciales del estado consagrados en los artículos 1, 2 y 6 de la Constitución Política de Colombia de 1991, así como los derechos fundamentales a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y así mismo el derecho fundamental a la seguridad jurídica.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

En el caso que se plantea donde la SIC aplaza la fecha para dar la sentencia sin justa causa y luego se cita a audiencia yo estando en el exterior, favoreciendo a la constructora, esta entidad falta al derecho fundamental del debido proceso el cual con la expedición de la Constitución de 1991, el debido proceso en las actuaciones administrativas fue elevado al rango de derecho fundamental y su artículo 29 es enfático al indicar que **“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”**

Así mismo La Corte Constitucional, en la sentencia T-223 de 2012, afirmó que la seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de Derecho y tiene tres dimensiones: la estabilidad jurídica, la certeza jurídica y la protección de la confianza legítima. La estabilidad jurídica implica que las normas jurídicas deben ser claras, coherentes y predecibles. Por otro lado, la certeza jurídica se refiere a la obligación del Estado de dar seguridad a los ciudadanos en cuanto al alcance de sus derechos y obligaciones, lo que supone la necesidad de que las autoridades actúen con transparencia en su actuación. Finalmente, la protección de la confianza legítima se refiere a la obligación de las autoridades de proteger las expectativas legítimas de los ciudadanos generadas a partir de sus actuaciones administrativas y judiciales. En cuanto a la confianza legítima, la Sentencia T-760 de 2008 señala que "La confianza legítima es un derecho que se deriva del principio de buena fe que debe guiar las actuaciones de las autoridades públicas en un Estado social y democrático de derecho. Ella implica que los ciudadanos que han confiado en las manifestaciones de la autoridad pública obtengan protección en las mismas, toda

vez que no pueden ser víctimas de decisiones contradictorias en un Estado social y democrático de derecho".

En este caso, yo como ciudadano confié en las manifestaciones de la autoridad y me confié que el fallo sería en el mes de septiembre de 2023. Sin embargo, la SIC envió el auto para la audiencia, y en últimas rechazó la solicitud de apelación (Anexo 9) pese haber recibido las pruebas necesarias, dando un fallo y un rechazo a la apelación, lo que constituiría una decisión contradictoria que violaría mi derecho a la confianza legítima, puesto que yo me encontraba en una comisión del servicio.

Así mismo la violación al derecho fundamental a la seguridad jurídica puede ser justificada como una violación a los derechos humanos, ya que la seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de Derecho reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros tratados internacionales de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado en varias oportunidades que el derecho a la seguridad jurídica es un derecho fundamental y esencial para el pleno ejercicio de otros derechos. Además, cuando se vulnera este derecho, se pone en riesgo la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, lo que puede llevar a una pérdida de fe en el Estado de Derecho y a una disminución de la protección efectiva de otros derechos fundamentales.

Otro aspecto importante a destacar en cuanto al derecho fundamental a la seguridad jurídica es que este derecho se encuentra íntimamente ligado al debido proceso, el cual se encuentra reconocido en la Constitución Política de Colombia. En este sentido, el artículo 29 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a un debido proceso **judicial y administrativo** que le garantice la protección de sus derechos.

Así mismo en el Código General del Proceso en su Artículo 107. Audiencias y diligencias, en su numeral

4. Grabación. La actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado y en su numeral

6. Prohibiciones. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos. Cualquier interesado podrá solicitar una copia de las grabaciones o del acta, proporcionando los medios necesarios para ello. En este caso se solicitó los audios y videos de la audiencia según radicado 23-456994 y a la fecha no he recibido comunicación alguna para acceder a las mismas.

En el caso planteado, la SIC aplazó la fecha para la citación a la audiencia después de que yo como afectado enviara todas las pruebas donde la constructora no cumple el mismo OTRO SI que ellos mismos elaboraron, lo cual vulnera mi derecho a la certeza jurídica, así mismo nunca me pude dar por notificado para asistir a la audiencia puesto que estaba en el exterior cumpliendo una comisión del servicio. (ANEXO 10)

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

ANEXO 1: OTRO SI

ANEXO 2: ACEPTACION DEMANDA SIC

ANEXO 3: APELACION

ANEXO 4 : APLAZAMIENTO AUDIENCIA

ANEXO 5: SOLICITUD PROCURADURIA CONTESTACION DERECHO DE PETICION

ANEXO 6: SENTENCIA SIC

ANEXO 7: RESPUESTA APELACION

ANEXO 8: PRUEBAS CORRUPCION

ANEXO 9: RECHAZO APELACION

ANEXO 10: SOLICITUD APELACION

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al debido proceso y la seguridad jurídica en sus 3 ámbitos.

SEGUNDO: Ordenar a la SIC se reabra el proceso y se programe una fecha para la audiencia para presentar mi argumentos sobre la demanda y mis derechos violados.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

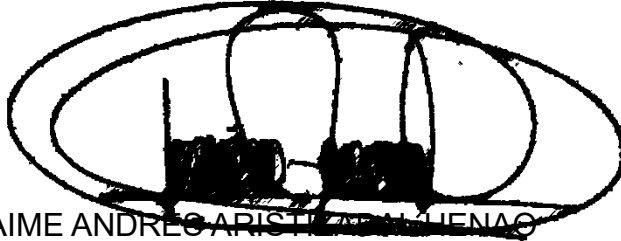
## **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### **NOTIFICACIONES**

Para recibir las notificaciones pueden ser enviadas a los correos [aristioso@gmail.com](mailto:aristioso@gmail.com), [Jaime.aristizabalh@fac.mil.co](mailto:Jaime.aristizabalh@fac.mil.co)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME ANDRÉS ARISTIZABALH', enclosed within a hand-drawn oval border.

JAIME ANDRÉS ARISTIZABALH  
C.C. 94.151.835 de Tuluá – Valle

Se da constancia de la aprobación del presente documento el día 11 de octubre de 2023.

**PROYECTO "NÁCAR ETAPA 1"**  
**OTROSÍ No. 1 A LA CARTA DE INSTRUCCIONES**  
**No. 10044160878-6**

Etapa del **PROYECTO**: NACAR      Unidad Actual: 206T1 ✓

Yo, (nosotros)

**JAIME ANDRES ARISTIZABAL**  
**HENAO**

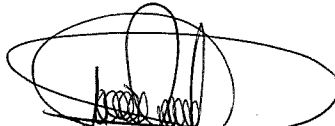
actuando en nombre propio y para efectos del presente documento en calidad de el (los) ENCARGANTE(s) manifiesto (manifestamos) que conozco (conocemos) y acepto (aceptamos) en todo el contenido del Contrato de Encargo Fiduciario de Administración e Inversión celebrado el 13 de agosto de 2019, entre **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y la Sociedad **CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A.**, en calidad de **CONSTITUYENTE**, para la administración de los dineros de las preventas del **PROYECTO "NÁCAR ETAPA 1"** y autorizo(amos) irrevocablemente a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, que en adelante se denominará la FIDUCIARIA, para que atienda las modificaciones que estipulamos mediante el presente Otro sí No. 1 a la Carta de Instrucciones No. **10044160878-6** suscrita el día VEINTIOCHO (28) de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

**PRIMERO** Las partes de común acuerdo convienen en aceptar la modificación a la descripción del proyecto, en virtud al Otrosí No. 1 del 24 de Octubre de 2019, a través del cual se incrementó la totalidad de unidades del **PROYECTO "NÁCAR"** y en ese sentido se aumentaron las unidades de la Etapa 1.

**SEGUNDA:** Las partes de común acuerdo convienen en aceptar la modificación a las condiciones de entrega de los recursos contenidas en los numerales 3 y 4 de la Cláusula Tercera del Contrato de Encargo Fiduciario, en virtud al Otrosí No. 1 del 24 de octubre de 2019 a través del cual el punto de equilibrio pasa de Doscientas Cuatro (204) Cartas de Instrucciones, a Doscientas Veintidós (222).

**ANEXO 1 FORMA DE PAGO**

CONCEPTO	FECHA	VR. CUOTA
SEPARACIÓN No.1	28/12/2019	2.000.000
CUOTA No.1	28/06/2020	44.487.964
SUBSIDIO No.1	28/02/2022	100.202.036

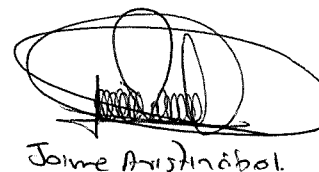
  
Jaime Aristizabal

El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de \$146.690.000 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE), el cual será cancelado por el PROMETIENTE ENCARGANTE al PROMETIENTE VENDEDOR, de la siguiente forma: A) Una separación por \$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS M/CTE) que serán cancelados con recursos propios por el ENCARGANTE Encargante el día 28/12/2019 B) \$44.487.964 ( CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ), Girado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA que incluye de manera global Cesantías, Ahorros e Intereses registrados en la cuenta individual que a nombre del PROMETIENTE ENCARGANTE se encuentran en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA la anterior solicitud de pago deberá cumplir con los requisitos establecidos para el efecto de la entidad y será cancelada siempre y cuando los recursos comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado COMO PROMETIENETE ENCARGANTE que serán cancelados con el día 28/06/2020.

Un segundo pago de \$ 100.202.036 ( CIEN MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE), por concepto del subsidio otorgado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA AL PROMETIENTE ENCARGANTE en la categoría de **OFICIAL** suma que será cancelado con posterioridad a la radicación de la correspondiente solicitud de pago acompañada de la escritura pública de compraventa registrada. Las anteriores solicitudes de pago deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto de la entidad, y serán cancelados siempre y cuando los dineros y valores comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como PROMETIENTE ENCARGANTE, por lo cual este autorizada desde ya que el subsidio a que hace referencia la presenta clausula sea entregado al vendedor previa disponibilidad presupuestal, una vez la fuerza a la que pertenece el afiliado Encargante gire el valor correspondiente a la caja promotora de vivienda militar y policía

**AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR** de conformidad con lo establecido en la ley 258 de 1996, modificado por la ley 854 de 2003. El PROMETIENTE ENCARGANTE se compromete a constituir en la misma escritura de compraventa, Afectación de vivienda familiar sobre el inmueble objeto del contrato

**PARAGRAFO: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ENCARGANTE: LIMITACION AL DOMINIO:** El Encargante se obliga a no enajenar la vivienda que por medio de este documento promete adquirir en el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de registro de esta Escritura Pública que perfecciona este negocio jurídico. Así mismo no podrá rescindirse o resolverse el contrato sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, aceptadas por la Entidad. El subsidio de Vivienda será restituible



Jaime Aristóbol

con intereses a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía cuando el beneficiario transfiera sin dicha autorización el dominio de la solución de vivienda antes de transcurridos dos (2) años desde la fecha de su asignación. También será restituible el subsidio con intereses si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, en caso en el cual la Caja está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor.

**TERCERA. PERMANENCIA:** Las partes manifiestan que las demás instrucciones impartidas mediante la carta de instrucciones No. **10044160878-6** de fecha 28 de Diciembre de 2019, se mantienen vigentes en todo su contenido salvo en aquello que contrarie la modificación contenida en este documento.

En constancia de las instrucciones modificadas mediante el presente documento se suscribe en la ciudad de Puerto Salgar a los veinti uno (21) días del mes de mayo del año 2020.

EL (LOS) ENCARGANTE(S)

Jaime Andres Aristóbalo Henao

NOMBRE

C.C. No. 94151835 de Tuló - Valle

NOMBRE

C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Suscribo la presente carta de instrucciones en señal de aceptación de los términos y condiciones de la misma.

**EL CONSTITUYENTE**

CONSTITUYENTE Y BENEFICIARIO CONDICIONADO  
CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A.

C.C.  
May 21 2020







MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**

Bogotá D.C., 18/02/2022

Auto No. 19276

**“Por el cual se admite una demanda”**

Radicado No. 22- 42352

Demandante: JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO

Demandado: CONSTRUCTORA MELENDEZ S A

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley 1480 de 2011, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de mínima cuantía, instaurada por **JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO** en contra de **CONSTRUCTORA MELENDEZ S A**, en el marco de la acción de protección al consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** A la presente demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario, contemplado en el artículo 390 del Código General del Proceso, con observancia de las reglas especiales contenidas en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

**TERCERO:** Por secretaría, notifíquese al demandado el presente proveído, por el medio más expedito, dejando las constancias del acto de notificación, informándole al demandado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, para ejercer su derecho de defensa o contradicción, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Adviértase al demandado que agotado el proceso judicial, cuando la decisión sea favorable al consumidor, se podrá imponer al productor y/o proveedor, además de la condena que corresponda, una sanción de hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**QUINTO:** Para efectos del reconocimiento de perjuicios patrimoniales, el demandante deberá tener en cuenta que éstos únicamente resultan procedentes en los casos de publicidad e información engañosa y cuando se originen daños derivados de la prestación de servicios que suponen la entrega de bienes. Por lo tanto, si las pretensiones se refieren a temas distintos los a estos no procederá el reconocimiento de perjuicios en atención de las reglas de competencia previstas en el artículo 56, numeral 3, de la Ley 1480 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado digitalmente  
 por: LAURA MARCELA  
 LOPEZ GUALTEROS  
 Fecha: 2022.02.18  
 13:33:44 COT  
 Razón: Delegatura  
 Asuntos Jurisdiccionales  
 Ubicación: Bogotá,  
 Colombia

**LAURA MARCELA LOPEZ GUALTEROS<sup>2</sup>**

<sup>1</sup> Tenga en cuenta que la Superintendencia de industria y Comercio tiene un término para decidir de fondo las pretensiones solicitadas con la presente demanda de un (1) año contabilizado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo demandado, prorrogable por una sola vez hasta por seis (6) meses más (Art. 121 de C.G.P).

<sup>2</sup> Profesional Universitaria adscrita al Grupo de Trabajo de Calificación de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, autorizada para el ejercicio de funciones jurisdiccionales, mediante Resolución 60422 del 25 de septiembre de 2.017, expedida en desarrollo de lo previsto en el inciso segundo del parágrafo 1º del artículo 24 del CGP.

**Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales**

De conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., el presente auto se notificó por Estado.

**No. 030**

**De fecha:** 21/02/2022



**FIRMA AUTORIZADA**



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**

Bogotá D.C., 18/02/2022

Auto No. 19276

**“Por el cual se admite una demanda”**

Radicado No. 22- 42352

Demandante: JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO

Demandado: CONSTRUCTORA MELENDEZ S A

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley 1480 de 2011, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de mínima cuantía, instaurada por **JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO** en contra de **CONSTRUCTORA MELENDEZ S A**, en el marco de la acción de protección al consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** A la presente demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario, contemplado en el artículo 390 del Código General del Proceso, con observancia de las reglas especiales contenidas en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

**TERCERO:** Por secretaría, notifíquese al demandado el presente proveído, por el medio más expedito, dejando las constancias del acto de notificación, informándole al demandado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, para ejercer su derecho de defensa o contradicción, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Adviértase al demandado que agotado el proceso judicial, cuando la decisión sea favorable al consumidor, se podrá imponer al productor y/o proveedor, además de la condena que corresponda, una sanción de hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**QUINTO:** Para efectos del reconocimiento de perjuicios patrimoniales, el demandante deberá tener en cuenta que éstos únicamente resultan procedentes en los casos de publicidad e información engañosa y cuando se originen daños derivados de la prestación de servicios que suponen la entrega de bienes. Por lo tanto, si las pretensiones se refieren a temas distintos los a estos no procederá el reconocimiento de perjuicios en atención de las reglas de competencia previstas en el artículo 56, numeral 3, de la Ley 1480 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado digitalmente  
 por: LAURA MARCELA  
 LOPEZ GUALTEROS  
 Fecha: 2022.02.18  
 13:33:44 COT  
 Razón: Delegatura  
 Asuntos Jurisdiccionales  
 Ubicación: Bogotá,  
 Colombia

**LAURA MARCELA LOPEZ GUALTEROS<sup>2</sup>**

<sup>1</sup> Tenga en cuenta que la Superintendencia de industria y Comercio tiene un término para decidir de fondo las pretensiones solicitadas con la presente demanda de un (1) año contabilizado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo demandado, prorrogable por una sola vez hasta por seis (6) meses más (Art. 121 de C.G.P).

<sup>2</sup> Profesional Universitaria adscrita al Grupo de Trabajo de Calificación de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, autorizada para el ejercicio de funciones jurisdiccionales, mediante Resolución 60422 del 25 de septiembre de 2.017, expedida en desarrollo de lo previsto en el inciso segundo del parágrafo 1º del artículo 24 del CGP.

**Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales**

De conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., el presente auto se notificó por Estado.

**No. 030**

**De fecha:** 21/02/2022



**FIRMA AUTORIZADA**

BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
<b>RAD:</b>	23-258133- -00000-000	<b>FECHA:</b>	2023-06-03 23:34:55
<b>DEP:</b>	72 GRUPO DE TRABAJO DE ATENCION AL CIUDADANO	<b>EVE:</b>	351 RECLAMO
<b>TRAM:</b>	365 DP-QUEJAS, RECLAMOS	<b>FOLIOS:</b>	1
<b>ACT:</b>	411 PRESENTACION		

72

Señor (a) (es):  
**JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO**  
**CUNDINAMARCA - PUERTO SALGAR**

**ASUNTO:** Radicación: 23-258133- -00000-000  
Trámite: 365  
Evento: 351  
Actuación: 411

El presente documento constituye constancia de radicación ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por consiguiente No es necesario que envíe esta misma solicitud vía fax, correo electrónico o radicarla en las instalaciones de la SIC.

#### DATOS DE QUIEN PRESENTA LA RADICACIÓN

Tipo documento: CC  
Identificación No.: 94151835.0  
Nombre: JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO  
Dirección: aristioso@gmail.com  
Ciudad: CUNDINAMARCA - PUERTO SALGAR  
Teléfono: 3124615290  
Email: aristioso@gmail.com

#### INFORMACIÓN POBLACIONAL

Autoriza el tratamiento de datos sensibles:

#### ASUNTO COMUNICACIÓN

APELACION

#### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

**Tipo de Comunicación:** RECLAMO

**Descripción:** Apelación Verbal Sumario – Acción de Protección al Consumidor Radicación: 22- 42352  
Demandante: JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO Demandada: CONSTRUCTORA MELENDEZ SA.

**Notificación de respuesta a:**  
Email: ARISTIOSO@GMAIL.COM

**Anexos:**  
APELACION DEMANDA SIC.pdf -- Rad: 23258133--0000000002.PDF

El número de radicación que aparece en el rótulo, le servirá para hacer seguimiento a su petición, a través de la página Web de la Superintendencia en la consulta de trámites en el link:  
<http://serviciospub.sic.gov.co/Sic2/Tramites/Radicacion/Radicacion/Consultas/ConsultaRadicacion.php>,  
call center 5920400 línea gratuita a nivel nacional 018000910165 o al 5870000.

Atentamente

**GRUPO TRABAJO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Nota:** Las decisiones de los trámites y los procesos adelantados por la Superintendencia de Industria y Comercio serán adoptadas dentro de los términos estipulados en las disposiciones legales que los regulen, atendiendo el debido proceso.



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**

**AUTO NÚMERO 17615 DE 2023**

**(15/02/2023)**

**"Por el cual se prorroga el término para resolver la instancia"**

Acción de Protección al Consumidor

Radicado No. 22-42352

Demandante: JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO

Demandado: CONSTRUCTORA MELENDEZ SA

Con fundamento en el artículo 121<sup>1</sup> del Código General del Proceso, este Despacho dispondrá prorrogar el término para resolver la instancia<sup>2</sup> hasta el día 14 de septiembre de 2023, lo anterior considerando que aún se encuentran pendientes algunos trámites dentro del presente asunto.

Para efectos de la prórroga debe tenerse en cuenta que el auto admisorio de la demanda fue notificado a la demandada el 21 de febrero de 2022, de tal forma que el año previsto en el artículo 121 para dictar la sentencia se vencería el 18 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales,

**RESUELVE**

**PRORROGAR** el término para resolver esta instancia hasta el día **14 de septiembre de 2023**.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado digitalmente  
por: EDISON CAMILO  
LARGO MARIN  
Fecha: 2023.02.15  
08:32:05 COT  
Razón: Delegatura  
Asuntos Jurisdiccionales  
Ubicación: Bogotá,  
Colombia

**EDISON CAMILO LARGO MARIN<sup>3</sup>**

**Coordinador del Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor**

Elaboró: LCI



<sup>1</sup> Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.  
<sup>2</sup> Para todos los efectos, téngase en cuenta que se mediante las siguientes resoluciones se suspendieron los términos de los procesos jurisdiccionales que adelanta la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales: mediante Resolución 77618 de 2020 se suspendieron términos del 19 de diciembre de 2020 a 11 de enero de 2021, a través de la Resolución Nro. 12748 de 11 de marzo de 2021 se suspendieron los términos el 12 de marzo de 2021, mediante Resolución Nro. 57281 de 6 de septiembre de 2021 se suspendieron los términos el 6 de septiembre de 2021 y, mediante Resolución Nro. 79759 de 6 de diciembre de 2021 se suspendieron los términos desde el 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 y mediante Resolución Nro. 87558 de 9 de diciembre de 2022 se suspendieron los términos desde el 19 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023.  
<sup>3</sup> Profesional universitario adscrito al Grupo de Defensa del Consumidor de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, autorizado para el ejercicio de funciones jurisdiccionales, mediante Resolución 14371 del 29 de marzo de 2017, expedida en desarrollo de lo previsto en el inciso segundo del párrafo 1° del artículo 24 del Código General del Proceso.





## Solicitud de Supervigilancia al Derecho de Petición

Número de Radicado  
E-2023-467787

Fecha de Radicado  
25/07/2023 09:21:41

Fecha de Presentación  
25/07/2023 09:21:41

Ventanilla : **SEDE ELECTRÓNICA**

Nota: Se recomienda el uso de Mozilla ó Internet Explorer 9.0. ó superior para el diligenciamiento de este formulario. El tiempo máximo con el que usted cuenta para diligenciar este formulario es de veinte (20) minutos. Se recomienda, que usted escriba su solicitud en Word, y cuando ya la tenga completa, copie desde allá y pegue en el formulario.

Primer Nombre : **JAIME**

Segundo Nombre : **ANDRES**

Primer Apellido : **ARISTIZABAL**

Segundo Apellido : **HENAO**

Dirección : **KM 3 VIA BOGOTA - MEDELLIN BASE AEREA CT GERMAN OLANO - COLOMBIA - BOGOTA - BOGOTA D.C. -**

Correo Electrónico : **aristioso@gmail.com**

Celular : **3124615290**

### Datos del derecho de petición

¿A Quién Dirigió su Petición? : **ENTIDAD**

Nombre de la entidad persona natural, organización o institución privada a la que dirigió su petición : **SUPERINTENDE  
DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Fecha de Radicación de su Petición : **06/06/2023**

Número de Radicación de su Petición : **23-258133- -1**

Tipo de actuación : **RECONOCIMIENTO DE UN DERECHO**

Días hábiles : **15**

### **Objeto de la Petición**

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7

| Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750

Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Para otros asuntos: quejas@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co

CONTESTACION DERECHO DE PETICION POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR VULNERACION AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

### **Clase de Inconformidad Presentada**

Tipo de inconformidad presentada : **NO CONTESTADA**

### **Detalle de la inconformidad**

INCONFORMIDAD EN EL FALLO DE LA SIC DEBIDO QUE CUANDO SE NOTIFICO EN LA PAGINA LA FECHA DE LA AUDIENCIA ME ENCONTRABA EN EL EXTERIOR Y POR ESO NO PUDE ENTERARME Y ASISTIR A LA AUDIENCIA DONDE SE DEMANDO A LA CONSTRUCTORA MELENDEZ POR INCUMPLIMIENTO DE OTRO SI QUE ELLOS MISMOS HICIERON SE ENVIO DERECHO DE PETICION SOLICITANDO QUE SE VOLVIERA A HACER LA AUDIENCIA Y NO ME FUE CONTESTADA DICHA PETICION EL 23 DE JUNIO DE 2023 SE VUELVE A SOLICITAR LA CONTESTACION DEL DERECHO DE PETICION Y QUE FUERA INCLUIDO ESTE OFICIO EN EL EXPEDIENTE CON LA FINALIDAD DE TENER LA DOCUMENTACION PARA COLOCAR QUEJA AL CONSEJO DE ESTADO LA CUAL NO SE INCLUYO Y NO SE RESPONDIO EL DERECHO DE PETICION LA SIC FAVORECIO A LA CONSTRUCTORA YA QUE DEBIA DAR FALLO EN MARZO DE 2023 Y AMPLIO EL TIEMPO SIN JUSTA CAUSA Y DESPUES CONSIDENCIALMENTE SE ESPERO QUE YO ASISTIERA A UNA COMSION DEL SERVICIO PARA PROGRAMAR Y PUBLICAR LA CITACION A LA AUDIENCIA

### **Ley de Habeas Data**

Se han aceptado los enunciados de Habeas Data.

¿Tiene condición especial? : **NO**

### **Notificaciones**

Usted desea ser notificado del trámite de esta solicitud: **SÍ**

¿Correo electrónico?

**aristioso@gmail.com**

Correo Electrónico : **aristioso@gmail.com**

### **Documentos requeridos adjuntados**

Copia escaneada en formato PDF del derecho de petición radicado: Documento adjuntado DERECHO DE PETICION SIC.pdf

### **Avisos legales**

#### **-Declaración Responsable**

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7  
| Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750

Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Para otros asuntos: quejas@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

### **Tratamiento Datos Personales**

(\*) Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Identificador x3Xa UIYn PAMR 0xH/ U+qQ /0Be 8/0= (Válido indefinidamente)  
URL <http://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7

| Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750

Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

Para otros asuntos: [quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co) / [webmaster@procuraduria.gov.co](mailto:webmaster@procuraduria.gov.co)

ACTA # 5048

01/06/2023

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**

**Proceso:** Verbal Sumario – Acción de Protección al Consumidor  
**Radicación:** 22- 42352  
**Demandante:** JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO  
**Demandada:** CONSTRUCTORA MELENDEZ SA

Ciudad y fecha: Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023.  
Hora de inicio: 09:00 a.m.  
Hora de finalización: 09:30 a.m.

**CONSTANCIA DE INSISTENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso, se deja constancia que la parte demandante, el señor **JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO**, no compareció a la presente audiencia pública.

**INTERVINIENTES**

**Por la Superintendencia de Industria y Comercio**, la suscrita **MARIA JOSE BAUTISTA RIVERA**, abogada del Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor.

**Por la parte demandada:** El señor **HERMANN MURRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16656345 en calidad de representante legal de la accionada, junto a su apoderado especial el abogado **DIEGO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16180170 y T.P. 54490

---

**ETAPAS ADELANTADAS**

En desarrollo de la audiencia este Despacho efectuó lo siguiente:

1. Se adelantó la etapa de conciliación, la cual se declaró fracasada.
2. Se efectuó el control de legalidad.
3. Se evacuó el interrogatorio de parte.
4. Se fijaron hechos, pretensiones, excepciones y el objeto del litigio.
5. Se dio inicio al debate probatorio.
6. Se cerró el debate probatorio.
7. Se escucharon los alegatos de conclusión.
8. Se efectuó el control de legalidad.
9. Se profirió la respectiva sentencia que a su tenor en la parte resolutive indicó:

**DECISIÓN**

En mérito de lo anterior la SIC en ejercicio de facultades jurisdiccionales concedidas por la Ley 1480 de 2011, el artículo 24 del C.G.P., administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

**AJ01-F 22 Vr 2 (2022-09-15)**

ACTA # 5048

01/06/2023

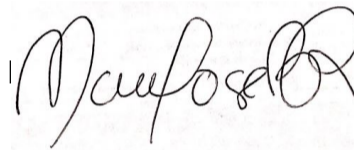
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar las pretensiones de la presente acción.

**SEGUNDO:** Archivar la presente acción jurisdiccional diligencias.

**TERCERO:** Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

Esta decisión queda notificada en estrados.



Firmado digitalmente  
por: MARIA JOSE  
BAUTISTA RIVERA  
Fecha: 2023.06.01  
04:43:51 COT  
Razón: Delegatura  
Asuntos Jurisdiccionales  
Ubicación: Bogotá,  
Colombia

**MARIA JOSE BAUTISTA RIVERA**  
Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales

AJ01-F 22 Vr 2 (2022-09-15)

Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACION: 23-258133- -1

FECHA: 2023-06-05 16:58:13

DEPENDENCIA: 72 G.ATENCIUDADANO

EVENTO: 351 RECLAMO

TRAMITE: 365 DP-QUEJAS, RECLAMOS

FOLIOS: 1

ACTUACION: 330 COMUNICACIÓN

72

Señor

**JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO**

aristioso@gmail.com

**Asunto:** Radicación: 23-258133- -1  
Trámite: 365  
Evento: 351  
Actuación: 330  
Folios: 1

Respetado Señor:

La Superintendencia de Industria y Comercio le informa que su comunicación radicada bajo el número indicado y bajo el asunto: “APELACION” ha sido recibida y trasladada al **Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor**, para su debido análisis y gestión.

Si requiere información adicional, puede comunicarse directamente con nuestro contact center en Bogotá (601)5920400 o línea gratuita nacional 018000–910165 de lunes a sábado 7:00h a 19:00h. Adicionalmente, tenemos a disposición los puntos de atención a nivel nacional, para información más detallada consulte en el siguiente enlace la dirección y horarios: <https://www.sic.gov.co/ubicacion-geografica>.

También puede contactarnos de manera gratuita a través de los demás canales de atención al ciudadano que encontrará en el enlace: <https://www.sic.gov.co/atención-al-ciudadano/canales-de-atención> y de manera alternativa puede acceder directamente al chat por medio del link <https://frontos.outsourcing.com.co:8216/>

Le agradecemos por darnos la oportunidad de atenderle. Cualquier petición, queja, reclamo o felicitación, la puede presentar a través de la página web en el siguiente enlace: <https://servicioslinea.sic.gov.co/servilinea/PQRSF2/>

Atentamente,

**MAYERLY RAMÍREZ DÍAZ**  
COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Elaboró: Juan Camilo Rodríguez Reyes  
Revisó: Daniela Fernanda Poveda Criollo  
Aprobó: Mayerly Ramírez Díaz



Bogotá DC, Octubre 10 de 2023

Señora  
LILIANA ROCIO ARIZA ARIZA  
Coordinadora Grupo de Control Disciplinario SIC  
La Ciudad.

ASUNTO: Envío pruebas actos de corrupción

Respetuosamente me permito enviar a las señora COORDINADORA GRUPO DE CONTROL DISCIPLINARIO SIC varias pruebas que podrían dar el indicio de actos de corrupción por parte funcionarios de la SIC según Radicado N.º 23-33 410703, así:

### I. DEMANDA INICIAL

En referencia a radicado SIC 22-042352-0 donde se demanda a la Constructora Meléndez por no cumplimiento de otro sí del 21 de mayo de 2020, donde la misma por iniciativa propia hace cambios en la carta de instrucciones de diciembre de 2019 en dos de sus cláusulas, modificando la cantidad de apartamentos y la forma de pago, en donde se solicita la SIC como demandante, se restablezca mis derechos como consumidor y se me devuelva por parte de la Constructora, la suma de tres millones trescientos diez mil pesos (\$3.310.000) dinero que me tocó pagar adicional ya que la constructora **no dio cumplimiento a este OTRO SI** o en su defecto se liquide el apartamento con el salario mínimo del año 2021 ( $\$908.526 \times 150 = \$136.278.900$ ) donde el total a devolver sería TRECE MILLONES SETECIENTOS VENTIUNMIL CIEN PESOS (\$13.721.100) por aumento del punto de equilibrio pasando de 202 a 222 apartamentos, siendo más demorada al entrega del apartamento, este en el caso que la SIC informe que el otro si no es valedero.

La Constructora cobró abusivamente valores adicionales haciendo caso omiso del OTRO SI anexo a este documento, así mismo esta constructora incumplió otra cláusula de este mismo OTRO SI, y otros documentos, lo anterior teniendo en cuenta que en la actualidad son 574 apartamentos y no 522 como se dice en este documento del 27 de mayo de 2020, lo que generó que los apartamentos se demoraran varios meses en ser entregarlos, generando que se liquidara con el salario mínimo del 2022 (algo ya violatorio por cobros adicionales), por ende con el aumento no acordado de los apartamentos la constructora está en la obligación de liquidar el valor del inmueble con el salario mínimo del 2021 y no con el de 2022, por lo que generaría la devolución a favor de TRECE MILLONES SETECIENTOS VENTIUNMIL CIEN PESOS (\$13.721.100), esto en caso que no se considere válido el OTRO SI de mayo de 2020.

Este caso en particular era muy claro y puntual ya que un OTRO SI es ese documento anexo al contrato inicial que **modifica, agrega o elimina las condiciones laborales pactadas** por los extremos de la relación laboral, claro está, siempre dentro de normas legales.



**PROYECTO "NÁCAR ETAPA 1"**  
**OTOSÍ No. 1 A LA CARTA DE INSTRUCCIONES**  
**No. 10044160878-6**

Etapa del **PROYECTO**: NACAR      Unidad Actual: 206T1 ✓

Yo, (nosotros)

**JAIME ANDRES ARISTIZABAL**  
**HENAO**

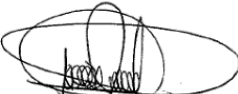
actuando en nombre propio y para efectos del presente documento en calidad de el (los) ENCARGANTE(s) manifiesto (manifestamos) que conozco (conocemos) y acepto (aceptamos) en todo el contenido del Contrato de Encargo Fiduciario de Administración e Inversión celebrado el 13 de agosto de 2019, entre **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y la Sociedad **CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A.**, en calidad de **CONSTITUYENTE**, para la administración de los dineros de las preventas del **PROYECTO "NÁCAR ETAPA 1"** y autorizo(amos) irrevocablemente a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, que en adelante se denominará la FIDUCIARIA, para que atienda las modificaciones que estipulamos mediante el presente Otro sí No. 1 a la Carta de Instrucciones No. **10044160878-6** suscrita el día VEINTIOCHO (28) de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

**PRIMERO** Las partes de común acuerdo convienen en aceptar la modificación a la descripción del proyecto, en virtud al Otrosí No. 1 del 24 de Octubre de 2019, a través del cual se incrementó la totalidad de unidades del **PROYECTO "NÁCAR"** y en ese sentido se aumentaron las unidades de la Etapa 1.

**SEGUNDA:** Las partes de común acuerdo convienen en aceptar la modificación a las condiciones de entrega de los recursos contenidas en los numerales 3 y 4 de la Cláusula Tercera del Contrato de Encargo Fiduciario, en virtud al Otrosí No. 1 del 24 de octubre de 2019 a través del cual el punto de equilibrio pasa de Doscientas Cuatro (204) Cartas de Instrucciones, a Doscientas Veintidós (222).

**ANEXO 1 FORMA DE PAGO**

CONCEPTO	FECHA	Vr. CUOTA
SEPARACIÓN No.1	28/12/2019	2.000.000
CUOTA No.1	28/06/2020	44.487.964
SUBSIDIO No.1	28/02/2022	100.202.036

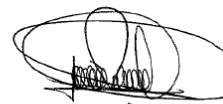
  
Jaime Aristizabal

El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de \$146.690.000 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE), el cual será cancelado por el PROMETIENTE ENCARGANTE al PROMETIENTE VENDEDOR, de la siguiente forma: A) Una separación por \$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS M/CTE) que serán cancelados con recursos propios por el ENCARGANTE Encargante el día 28/12/2019 B) \$44.487.964 ( CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ), Girado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA que incluye de manera global Cesantías, Ahorros e Intereses registrados en la cuenta individual que a nombre del PROMETIENTE ENCARGANTE se encuentran en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA la anterior solicitud de pago deberá cumplir con los requisitos establecidos para el efecto de la entidad y será cancelada siempre y cuando los recursos comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado COMO PROMETIENETE ENCARGANTE que serán cancelados con el día 28/06/2020.

Un segundo pago de \$ 100.202.036 ( CIENTO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE), por concepto del subsidio otorgado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA AL PROMETIENTE ENCARGANTE en la categoría de **OFICIAL** suma que será cancelado con posterioridad a la radicación de la correspondiente solicitud de pago acompañada de la escritura pública de compraventa registrada. Las anteriores solicitudes de pago deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto de la entidad, y serán cancelados siempre y cuando los dineros y valores comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como PROMETIENTE ENCARGANTE , por lo cual este autorizada desde ya que el subsidio a que hace referencia la presenta clausula sea entregado al vendedor previa disponibilidad presupuestal , una vez la fuerza a la que pertenece el afiliado Encargante gire el valor correspondiente a la caja promotora de vivienda militar y policía

**AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR** de conformidad con lo establecido en la ley 258 de 1996, modificado por la ley 854 de 2003. El PROMETIENTE ENCARGANTE se compromete a constituir en la misma escritura de compraventa, Afectación de vivienda familiar sobre el inmueble objeto del contrato

**PARAGRAFO: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ENCARGANTE: LIMITACION AL DOMINIO:** El Encargante se obliga a no enajenar la vivienda que por medio de este documento promete adquirir en el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de registro de esta Escritura Pública que perfecciona este negocio jurídico. Así mismo no podrá rescindirse o resolverse el contrato sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, aceptadas por la Entidad. El subsidio de Vivienda será restituible



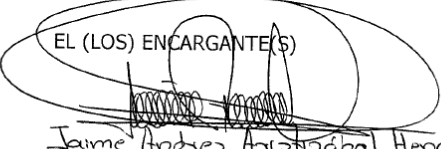
Jaime Aristizábal

con intereses a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía cuando el beneficiario transfiera sin dicha autorización el dominio de la solución de vivienda antes de transcurridos dos (2) años desde la fecha de su asignación. También será restituible el subsidio con intereses si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, en caso en el cual la Caja está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor.

**TERCERA. PERMANENCIA:** Las partes manifiestan que las demás instrucciones impartidas mediante la carta de instrucciones No. **10044160878-6** de fecha 28 de Diciembre de 2019, se mantienen vigentes en todo su contenido salvo en aquello que contraría la modificación contenida en este documento.

En constancia de las instrucciones modificadas mediante el presente documento se suscribe en la ciudad de Puerto Salgar a los veinti uno (21) días del mes de mayo del año 2020.

EL (LOS) ENCARGANTE(S)

  
Jaime Andres Aristizábal Henao  
NOMBRE  
C.C. No. 94151835 de Tulcá - Valle

\_\_\_\_\_  
NOMBRE  
C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Suscribo la presente carta de instrucciones en señal de aceptación de los términos y condiciones de la misma.

**EL CONSTITUYENTE**

  
**CONSTITUYENTE Y BENEFICIARIO CONDICIONADO**  
**CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A.**

C.C.  
1092310880

## II. NO RESPUESTA PUNTUAL DE LOS DIFERENTES RECLAMOS REFERENTE A LA ACEPTACION O NO DE LA APELACION EVADIENDO LA PREGUNTA PUNTUAL

Radicados:

- 23-334358- -00000-000
- 23-258133- -00000-000
- 23-427258- -00000-000
- Respuesta 23-258133- -3
- Respuesta 23-258133- -1
- Respuesta 23-258133- -2-0
- Respuesta 23-427416- -1
- Respuesta 23-410703- -3
- Respuesta 23-427258- -1

**De:** aristioso@gmail.com  
**Enviado el:** 2023-06-22 09:18:38  
**Para:** contactenos@sic.gov.co  
**Copia:**  
**Asunto:** Fwd: Superintendencia de Industria y Comercio. Radicacion

<b>Radicación:</b>	22-42352- -00051-0000	<b>Dependencia:</b>	4002 GRUPO DEFENSA CONSUM
<b>Fecha:</b>	2023-06-23 12:12:15	<b>Evento:</b>	362 DEMANDA
<b>Trámite:</b>	400 DEM PROT JURISD	<b>Folios</b>	1
<b>Actuación:</b>	746 MEMORIAL		

Buenos días en referencia a contestación derecho de petición no se ha anexado el derecho de petición al expediente, así mismo solicito respuesta de la Superintendencia de la Industria y Comercio con la finalidad de anexar respuesta a queja que se radicara al consejo de estado por vulneración a mis derechos. Enviado desde Outlook para Android De: noresponder@sic.gov.co <noresponder@sic.gov.co> Enviado: viernes, junio 9, 2023 5:24:20 p. m. Para: JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO <aristioso@gmail.com> Asunto: Superintendencia de Industria y Comercio. Radicacion Estimado usuario: adjunto encontrará información importante remitida por la Superintendencia de Industria y Comercio AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: áreservadaá. Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato. En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014. El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales apoyodatos@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal. Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.

### III. APLAZAMIENTO DE SIN JUSTA CAUSA HASTA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, FAVORENCIENDO LA CONSTRUCTORA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**  
**AUTO NÚMERO 17615 DE 2023**  
**(15/02/2023)**

"Por el cual se prorroga el término para resolver la instancia"

Acción de Protección al Consumidor  
Radicado No. 22-42352  
Demandante: JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO  
Demandado: CONSTRUCTORA MELENDEZ SA

Con fundamento en el artículo 121<sup>1</sup> del Código General del Proceso, este Despacho dispondrá prorrogar el término para resolver la instancia<sup>2</sup> hasta el día 14 de septiembre de 2023, lo anterior considerando que aún se encuentran pendientes algunos trámites dentro del presente asunto.

Para efectos de la prórroga debe tenerse en cuenta que el auto admisorio de la demanda fue notificado a la demandada el 21 de febrero de 2022, de tal forma que el año previsto en el artículo 121 para dictar la sentencia se vencería el 18 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales,

**RESUELVE**

**PRORROGAR** el término para resolver esta instancia hasta el día **14 de septiembre de 2023**.

**NOTIFIQUESE,**



Firmado digitalmente por: EDISON CAMILO LARGO MARIN  
Fecha: 2023.02.15  
08:32:05 COT  
Razón: Delegatura Asuntos Jurisdiccionales Ubicación: Bogotá, Colombia

**EDISON CAMILO LARGO MARIN<sup>3</sup>**  
Coordinador del Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor

Elaboró: LCI



De conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., el presente Auto se notifica por Estado  
No. 026  
De fecha: 16 de febrero de 2023



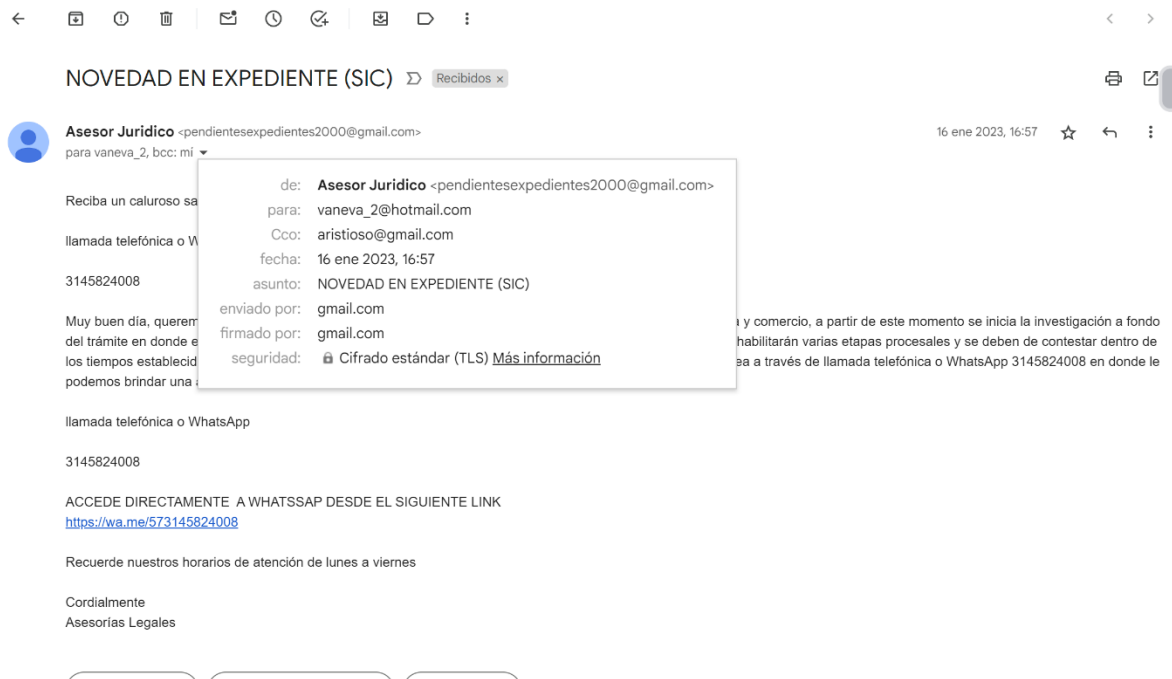
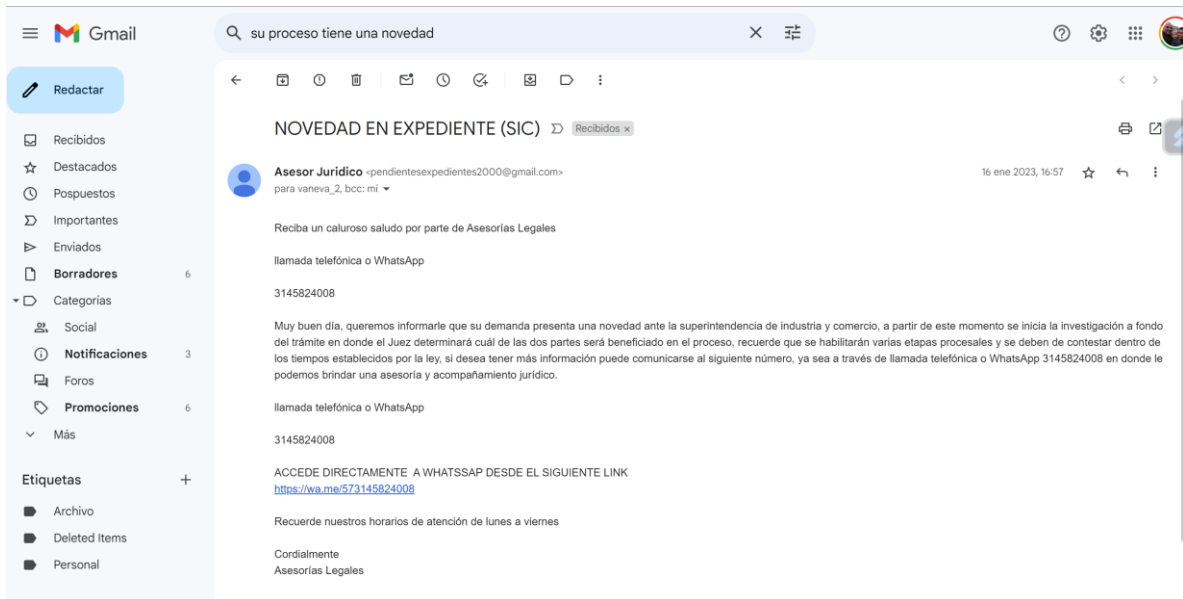
FIRMA AUTORIZADA

<sup>1</sup> Subsiguientemente al caso si magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con evaluación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.  
<sup>2</sup> Para todos los efectos, siempre en tanto que se mediante las siguientes resoluciones se suspendieron los términos de los procesos jurisdiccionales que adhiere la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales: mediante Resolución 77418 de 2020 se suspendieron los términos del 15 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021; a través de la Resolución No. 10246 del 11 de marzo de 2021 se suspendieron los términos el 12 de marzo de 2021; mediante Resolución No. 87261 del 4 de septiembre de 2021 se suspendieron los términos el 6 de septiembre de 2021 y, mediante Resolución No. 79793 del 4 de diciembre de 2021 se suspendieron los términos desde el 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 y mediante Resolución No. 87458 del 9 de diciembre de 2022 se suspendieron los términos desde el 19 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023.  
<sup>3</sup> Profesional universitario adscrito al Grupo de Defensa del Consumidor de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, autorizado para el ejercicio de funciones jurisdiccionales, mediante Resolución 14371 del 23 de marzo de 2017, expedido en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 11 del Código General del Proceso.

AJ01-F02 Vr3 (2022-09-22)

Nunca se me informó cuales eran los supuestos tramites para que se aplazara el falló, lo anterior ya que era un caso con las pruebas claras para dar solución al mismo.

IV. **ENVIO DE EMAIL (GMAIL) DE POSIBLES FUNCIONARIOS DE LA SIC INFORMANDO QUE TENIA UNA NOVEDAD EN EL EXPEDIENTE**, esto es algo que no es correcto debido que los correos son enviados desde cuentas institucionales de la SIC y estos expedientes deben tener alguna reserva, por lo cual no se entiende como personas externas tienen conocimiento y acceso a estos. Posiblemente también fue contactada la constructora y se pidió algún dinero para detalles del proceso.



**V. RESPUESTA (APELACION) PUNTOS CON SUS DIFERENTES PRUEBAS DEL AUTO PROFERIDO POR LA SIC**

En razón al punto “CONSTANCIA DE INSISTENCIA De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso, se deja constancia que la parte demandante, el señor JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO, no compareció a la presente audiencia pública.”, es injusto debido a las siguientes razones:

Debido que la notificación de audiencia según auto 56482 fue enviada el día 23 de mayo de 2023 no TUVE LA OPORTUNIDAD DE VER DICHO documento debido que me encontraba en una comisión del servicio en el exterior la cual inició el 22 de mayo de 2023 y finalizó el día de hoy 03 de junio de 2023 a las 01:20 horas que llegue a Colombia procedente del Estado de Texas de los Estados Unidos, por ende no tenía comunicación alguna ni algún medio electrónico para asistir a la misma. (Anexo tiquetes aéreos)





VI. NO SE MENCIONA EL OTRO SI DE MAYO Y SE SOLICITA ALGO ILOGICO YA QUE YA SE HABIA INFORMADO QUE SE PAGO EL DINERO PARA PODER QUE ME HICIERAN LAS ESCRITURAS DEL APARTAMENTO, SINO NO HUBIESE HECHO EL PAGO ESTARIA TODAVIA SIN PODER TENER EL INMUEBLE Y LA CONSTRUCTORA HABRIA HECHO EFECTIVO UN PAGARET.

*“En referencia a mensaje de la apoderada ELIZABETH TORRENTE CARDONA es ilógico lo que se escribe, debido que la demanda es por incumplimiento de otro si de mayo de 2021 donde se cambian las condiciones de pago por iniciativa de la constructora y no por mí. Lo que se pretendía desde el inicio es la devolución del dinero cobrado de más. Lo anterior teniendo en cuenta que me tocó pagar dicho valor por obligación para que me pudieran hacer las escrituras del apartamento.”*

De: etorrente@suarezabogados.com  
 Enviado el: 2023-05-24 16:21:38  
 Para: contactenos@sic.gov.co  
 Copia:  
 Asunto: proceso 22-42352

Radicación: 22-42352- -00048-0000  
 Fecha: 2023-05-25 11:51:38 Dependencia: 4002 GRUPO DEFENSA  
 Trámite: 400 DEM PROT JURISD Evento: 362 DEMANDA  
 Actuación: 746 MEMORIAL Folios: 111

Buenas tardes, cordial saludo, En mi condición de apoderada de la parte demandada y de cara a la audiencia que fue notificada el día de hoy para la próxima semana, adjunto escritura pública de compraventa y acta de entrega de inmueble suscritos con el demandante. Los anteriores documentos hacen innecesaria la acción de protección al consumidor que nos ocupa y en tal sentido solicito que se requiera al demandante para que indique si desiste de las pretensiones de la demanda. Cordialmente, ELIZABETH TORRENTE CARDONA Abogada Carrera 2 Oeste No. 6-08 of. 201 Ed. Emporio - Cali Tel. (602) 485 68 97



VII. **NUNCA HUBO UNA REUNION DE CONCILIACION, SINO UN MENSAJE POR CORREO ELECTRONICO, A LO CUAL NUNCA ME FUE CONTACTADO PESE QUE LE RESPONDÍ QUE ME ESCRIBIERA AL WHATS APP.**

*“En el punto que se afirma que se adelantó punto de conciliación no estoy de acuerdo ya que nunca se me llamó por parte de la constructora, sino que recibí varios mensajes de texto y mensaje por email el 24 de mayo induciéndome a declinar en la demanda y nunca se observó la voluntad de la constructora para conciliar. Aclaro que coincidencialmente constesté un mensaje enviado por la señora Elizabeth Torrente cuando me encontraba buscando un listado de los oficiales en comisión, en un equipo prestado por un compañero de trabajo para poder ingresar a la US COAST GUARD AIR STATION, el 24 de mayo de 2023.”*



Dado que usted ya firmó escritura y se formalizó toda la compraventa, no habría lugar en continuar con dicha demanda

Debido a que a la fecha no ha sido retirada por usted, le escribo dado la citación a la audiencia.

Se requiere por lo tanto que usted radique el desistimiento de las pretensiones de la demanda para que la SIC archive el caso

Atentamente,

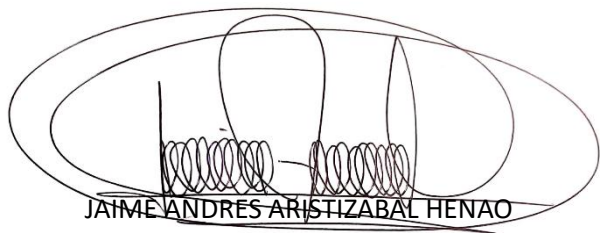
ELIZABETH TORRENTE CARDONA  
Abogada  
Carrera 2 Oeste No. 6-08 of. 201 Ed. Emporio -  
Cali  
Tel. (602) 485 68 97

 MY. JAIME ANDRES ARISTIZABA... 24 may  
Elizabeth Torrente

Buenas tardes, claro cuando la constructora me devuelva el dinero que me cobró demás. Si quiere escíbame por WhatsApp

<b>Miércoles 24 de mayo</b>	
<b>No.3A/6B/4</b>	
<b>HOUSTON - SAN ANTONIO</b>	
7:00 - 8:00	
Desayuno	
08:00 - 08:30	
Check Out Hotel Houston	
8:30 - 09:00	
Traslado del Hotel en Houston a Base	
Aérea Conjunta 	
9:00 - 12:00	
Visita a la Base Aérea Ellington	
12:00 - 12:05	
Traslado a U.S. Coast Guard 	
12:05 - 13:00	
Almuerzo en U.S Coast Guard	
13:00 - 16:00	
Visita Unidad U.S. Coast Guard Air	
Station	
16:00 - 19:15	
Traslado a Hotel en San Antonio 	
19:15 - 19:45	
Check In Hotel San Antonio	

Lo anterior para que sirva de prueba a la investigación disciplinaria y pueda obtener una oportuna respuesta de los diferentes derechos de petición interpuestos a la SIC.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is highly stylized and cursive, with several loops and flourishes. It appears to read 'JAIME ANDRÉS ARISTIZABAL HENAO'.

JAIME ANDRÉS ARISTIZABAL HENAO

CC 94151835



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**

**Bogotá D.C., 10/10/2023**

**Auto Número 114305**

**“Por el cual se rechaza un recurso de apelación y se corre traslado de una solicitud de nulidad”**

**Acción de Protección al Consumidor**

**Radicación: 22- 42352**

**Demandante: JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO**

**Demandada: CONSTRUCTORA MELENDEZ SA**

Visto el recurso de apelación allegado por la parte demandante JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO, en consecutivo 22-42352--53, este Despacho, de entrada, advierte que el mismo habrá de rechazarse debido a su improcedencia.

Al respecto, este Despacho recuerda que desde el Auto Nro. 12196 de 4 de febrero de 2022, se advirtió a las partes que el proceso aquí estudiado es un proceso de mínima cuantía y única instancia, que se tramitó bajo las reglas del procedimiento verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, toda vez que las pretensiones de la demanda no superan los 40 SMLMV de conformidad con los artículos 17 y 25 ibidem, por tal razón el medio de impugnación se torna improcedente.

De otro lado, y en atención que los argumentos indicados en el memorial visible en el consecutivo 22-43252—53, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del C. G del P., córrase traslado a la parte demandada **CONSTRUCTORA MELENDEZ SA** de la solicitud de nulidad promovida por la parte demandante, JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Coordinadora del Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor**

Firmado digitalmente por:

LUZ DARY GARCÉS

JIMÉNEZ

Fecha: 2023.10.10

14:13:18 COT

Razón: Delegatura

Asuntos Jurisdiccionales

Ubicación: Bogotá,

Colombia

**LUZ DARY GARCÉS JIMÉNEZ**

 <p><b>Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA</b></p> <p><b>Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales</b></p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., el presente auto se notificó por Estado.</p> <p>No. <u>181</u></p> <p>De fec..... <u>11/10/2023</u></p> <p><i>Graciela Rojas V.</i></p> <p><b>FIRMA AUTORIZADA</b></p>
---

Bogotá DC, Junio 03 de 2023

Señora:

MARIA JOSE BAUTISTA BARRERA  
DELAGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ASUNTO: Apelación Verbal Sumario – Acción de Protección al Consumidor Radicación: 22- 42352  
Demandante: JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO Demandada: CONSTRUCTORA MELENDEZ SA.

En referencia a fallo de la Superintendencia de Industria y Comercio, me permito apelar dicha decisión en razón a las siguientes circunstancias que se presentaron y de la misma forma recordar la razón de la demanda.

1. En razón al punto “CONSTANCIA DE INSISTENCIA De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso, se deja constancia que la parte demandante, el señor JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO, no compareció a la presente audiencia pública.”, es injusto debido a las siguientes razones:

Debido que la notificación de audiencia según auto 56482 fue enviada el día 23 de mayo de 2023 no TUVE LA OPORTUNIDAD DE VER DICHO documento debido que me encontraba en una comisión del servicio en el exterior la cual inició el 22 de mayo de 2023 y finalizó el día de hoy 03 de junio de 2023 a las 01:20 horas que llegue a Colombia procedente del Estado de Texas de los Estados Unidos, por ende no tenía comunicación alguna ni algún medio electrónico para asistir a la misma. (Anexo tiquetes aéreos)



**American AMERICAN AIRLINES**

21MAY23 CO  
43P /BOG BOGOTA

ARISTIZABALHENA0/JAIME  
BOGOTA AA 1126 K 22MAY135A  
MIAMI INTERNTNL

\*\*\*\*\*  
\* XUTFIX /AA \*  
\* BOARDING PASS \*  
\* BOARDING ENDS 15 MINUTES \*  
\* BEFORE DEPARTURE \*  
\*\*\*\*\*

**GROUP 6**  
SEAT 23D

DOCS OK  
CO 747 **AADVANTAGE MBR**

1 001 1369077014

Printed in USA by Magnolia Type & Label Corp., Dallas, TX

**PASSENGER TICKET AND BAGGAGE CHECK**  
SUBJECT TO CONDITIONS OF CONTRACT  
ISSUED BY: AMERICAN AIRLINES

02 JUN 23

NAME OF PASSENGER (NOT TRANSFERABLE): ARISTIZABALHENA0/JAIME  
FLIGHT: DALLAS FT WORTH TO BOGOTA  
CLASS: AA 1123 N 02JUN740P

BOARDING PASS  
BOARDING ENDS 15 MINUTES BEFORE DEPARTURE

**GROUP 6**  
SEAT 24F

DOCS OK  
CO 747 **AADVANTAGE MBR**

00130924358544

4 001 1369077014 6

Do not expose to excessive heat or direct sunlight. STAPLE HERE

AMERICAN AIRLINES BOARDING PASS

NAME OF PASSENGER: ARISTIZABALHENA0/JAI

CARRIER FLIGHT CLASS DATE: AA 1123 N 02JUN740P

DATE: 02 JUN 23

SEAT: 24F

GROUP: 6

2. En referencia a mensaje de la apoderada ELIZABETH TORRENTE CARDONA es ilógico lo que se escribe, debido que la demanda es por incumplimiento de otro si de mayo de 2021 donde se cambian las condiciones de pago por iniciativa de la constructora y no por mí. Lo que se pretendía desde el inicio es la devolución del dinero cobrado de más. Lo anterior teniendo en cuenta que me tocó pagar dicho valor por obligación para que me pudieran hacer las escrituras del apartamento.

**De:** etorrente@suarezabogados.com  
**Enviado el:** 2023-05-24 16:21:38  
**Para:** contactenos@sic.gov.co  
**Copia:**  
**Asunto:** proceso 22-42352

**Radicación:** 22-42352- -00048-0000  
**Fecha:** 2023-05-25 11:51:38

**Dependencia:** 4002 GRUPO DEFENSA  
CONSUM  
**Evento:** 362 DEMANDA  
**Folios:** 111

Buenas tardes, cordial saludo, En mi condición de apoderada de la parte demandada y de cara a la audiencia que fue notificada el día de hoy para la próxima semana, adjunto escritura pública de compraventa y acta de entrega de inmueble suscritos con el demandante. Los anteriores documentos hacen innecesaria la acción de protección al consumidor que nos ocupa y en tal sentido solicito que se requiera al demandante para que indique si desiste de las pretensiones de la demanda. Cordialmente, ELIZABETH TORRENTE CARDONA Abogada Carrera 2 Oeste No. 6-08 of. 201 Ed. Emporio - Cali Tel. (602) 485 68 97

3. En el punto que se afirma que se adelantó punto de conciliación no estoy de acuerdo ya que nunca se me llamó por parte de la constructora, sino que recibí varios mensajes de texto y mensaje por email el 24 de mayo induciéndome a declinar en la demanda y nunca se observó la voluntad de la constructora para conciliar. Aclaro que coincidencialmente constesté un mensaje enviado por la señora Elizabeth Torrente cuando me encontraba buscando un listado de los oficiales en comisión, en un equipo prestado por un compañero de trabajo para poder ingresar a la US COAST GUARD AIR STATION, el 24 de mayo de 2023.



Dado que usted ya firmó escritura y se formalizó toda la compraventa, no habría lugar en continuar con dicha demanda

Debido a que a la fecha no ha sido retirada por usted, le escribo dado la citación a la audiencia.

Se requiere por lo tanto que usted radique el desistimiento de las pretensiones de la demanda para que la SIC archive el caso




Atentamente,

ELIZABETH TORRENTE CARDONA  
Abogada  
Carrera 2 Oeste No. 6-08 of. 201 Ed. Emporio - Cali  
Tel. (602) 485 68 97



MY. JAIME ANDRES ARISTIZABA... 24 may  
Elizabeth Torrente

Buenas tardes, claro cuando la constructora me devuelva el dinero que me cobró demás. Si quiere escríbame por WhatsApp

Miércoles 24 de mayo	
No. 3A/6B/4	
<b>HOUSTON - SAN ANTONIO</b>	
7:00 - 8:00	
Desayuno	
08:00 - 08:30	
Check Out Hotel Houston	
8:30 - 09:00	
Traslado del Hotel en Houston a Base Aérea Conjunta 	
9:00 - 12:00	
Visita a la Base Aérea Ellington	
12:00 - 12:05	
Traslado a U.S. Coast Guard 	
12:05 - 13:00	
Almuerzo en U.S Coast Guard	
13:00 - 16:00	
Visita Unidad U.S. Coast Guard Air Station	
16:00 - 19:15	
Traslado a Hotel en San Antonio 	
19:15 - 19:45	
Check In Hotel San Antonio	

Debido a lo expuesto y en referencia al artículo 29 de la Constitución Nacional “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, Sentencia 2014-02189 de 2019 Consejo de Estado (debido proceso administrativo), Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho solicito comedidamente se anule este fallo y se vuelva a convocar a una nueva audiencia para presentar mis argumentos de la demanda y así poder retribuir mis derechos como consumidor.

JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO  
CC 94151835